

Constancia: En la fecha 23 de febrero de 2023 se pasa el proceso a despacho de la señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

Proceso	Verbal (Restitución de Inmueble Arrendado).
Demandante	Juan Felipe Cardona López.
Demandada	María Sofía Rodríguez Hernández.
Radicado	05 001 40 03 005 2022 00585 00
Decisión	Inadmite por segunda oportunidad demanda.

Al subsanar los requisitos que se habían indicado en el auto inadmisorio de esta demanda (auto del 19 de diciembre de 2022), el Juzgado advierte nueva(s) falencia(s), que deriva del cumplimiento de los requisitos señalado en el numeral 1 del auto en mención, donde se le solicitó:

“ 1. Aclarar la demanda, en sus hechos y pretensiones, teniendo en cuenta que de la prueba del contrato de arrendamiento del cual se pretende la terminación para el inmueble del primer piso, en el que se consigna como dirección la Carrera 75ª N°94-52 pero en la demanda tanto en sus hechos y pretensiones, se indica Carrera 75ª N°94-50. Numeral 4° y 5° del Artículo 82 del Código General del Proceso.”.

En respuesta la parte actora informa:

“1. Se corrigen los hechos Cuarto y Quinto de la demanda, y además se agrega el hecho Quinto A, quedando así: Cuarto: El bien inmueble objeto de la presente Demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, consiste en un lote de terreno junto a casa de habitación de dos pisos, y mejora en el tercer piso, del Barrio Castilla de la ciudad de Medellín (Ant.), ubicados en las siguientes direcciones: - Carrera 75 A No. 94-52 Primer Piso - Carrera 75 A No. 94-50 Segundo y Tercer Piso”

La parte actora al subsanar los requisitos el certificado de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del proceso que da cuenta que la dirección que registra el inmueble es la Carrera 75 A No. 94-52 como dirección actual y dirección catastral.

No obstante, la parte actora aclara que se trata de dos nomenclaturas como lo especificó, por tanto, en aras de tener certeza de la situación que aquí se presenta dado que el objeto de la demanda es la entrega de estos inmuebles al arrendatario por incumplimiento del contrato, se requiere a la parte actora para que aporte copia del avalúo catastral o de las cuentas de servicios públicos de cada uno de los inmuebles donde se pueda verificar que se trata de dos direcciones como dan cuenta los contratos de arrendamiento adosados.

Aunado a lo anterior, se advierte inconsistencia en la condena a que se refiere el inmueble ubicado en la Carrera 75 A No. 94-52 primer piso.

Así las cosas, pese a lo poco ortodoxo que resulta procesalmente una nueva inadmisión a ello se procede, por economía procesal, concediendo el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda –art.90 numeral 5° del C. General del Proceso, para que se subsane lo siguiente:

1. El demandante deberá aportar copia del avalúo catastral o de las cuentas de servicios públicos de cada uno de los inmuebles donde se pueda verificar que se trata de dos direcciones como quedó consignado en los contratos de arrendamiento.
2. Aclarar en las pretensiones la condena a que se refiere el inmueble ubicado en la Carrera 75 A No. 94-52 primer piso.
3. La demanda, con lo subsanado, deberá integrarse en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.